Para despachos de oficio quarta mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Segun el resultado del dho entaio, corresponden las propias libras, que el que las aora se a de cielo se continue de sazeindo el dho trigo en la forma referida

Es segundo, que habiendose echo la prevenzion y compreda de trigo para el abasto deste comun en el posito gral. de Mad. trayendose algunas porziones de la jurisdiczion de Mula, y otras de la Ciud. de Moratalla a distintos prezios, que el que menos a sido de treinta y tres Rs. y incluso el gasto de su conduzion, y que para ello por no haver havido caudales prontos, y efectivos en dho Posito, fue nezesario tomar a credito sus zientas fanegas de trigo de dha Ciud. de Moratalla, con solo el desembolso antizepado de sus mill Rs. por asegurar el abasto ppco. de dho comun atendiendo la esterilidad que amenazaba el tiempo, y lo mas caro que se yba poniendo dha especie, y que en Mad. por la cortedad que havia havido de cosecha, no quedaba de donde poderse sufragar, como se reconozio por el Rl. Dr. Gral. que se hizo de granos en ella y su jurisdiczion y haviendo sido Dios, sirviendo que los campos se havian fertilizado con las lluvias que han acaezido se han bajado los prezios de los granos en los lugares zircunvezinos de adonde muchas personas deste Pueblo los conduzen a el para revenderlo panadeado al mismo prezio de quinze y quatro mrs. en que por Mad. se tiene puesto cada pan de dos libras del que se saca de dho Posito: y respecto a que no es justo ni permisible a ningun vezino que pueda vender el dho pan al mismo prezio que el de el abasto, por el perjuizio tan notorio